



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los tres pilares que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 2006 - 2011

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimientos de estos pueblos.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta imprescindible reformar las normas que regulan la vida académica de estos, fijando con claridad los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos y obligaciones todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos, pero sin dejar de prever la facultad que le otorga la Ley al Organismo para establecer las normas para su permanencia en la Institución.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir las nuevas reformas al presente:



REGLAMENTO DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse a los mismos.

Artículo 2. Corresponde al Consejo Académico, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad Intercultural del Estado de México, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. Consejo Académico, al Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- V. Divisiones, a las Divisiones de las carreras de Lengua y Cultura, Desarrollo Sustentable y Comunicación Intercultural;
- VI. Directores, a los Directores de las Divisiones de la Carrera correspondiente;
- VII. Departamento, al Departamento de Control Escolar.

Artículo 4. Serán estudiantes de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de pre-inscripción, aplicación de examen GENEVAL e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los planes de estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El ingreso a la Universidad como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a cualquiera de las carreras que la Universidad ofrece y, en consecuencia, es admitido a formar parte de la comunidad **universitaria**, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, presentación de las evaluaciones correspondientes, medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 6. Se entiende por permanencia el plazo o período que la Universidad Intercultural establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación de dicho plan.

Artículo 7. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

Artículo 8. Los estudiantes de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

Estudiantes de primer ingreso;
Estudiantes reinscritos, y
Estudiantes de reingreso
Estudiantes de Recurse.

Artículo 9. Es estudiante de primer ingreso el aspirante, que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 10. Es estudiante reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 11. Es estudiante de reingreso, el que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 12. Es estudiante recursador, el que habiendo reprobado la o las asignaturas que deba cursar por segunda ocasión en el periodo a ofertar en la Universidad, deberá solicitar por escrito al Consejo Académico la autorización para poder recurrar.

Artículo 13. La Convocatoria de ingreso a la Universidad Intercultural será anual.

Artículo 14. Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- I. Presentar Certificado de Bachillerato, donde se asiente que cursó y aprobó sus estudios de o constancia original donde avale que cursa el último grado.
- II. Entregar acta de nacimiento certificada;
- III. Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.)
- IV. Presentar copia fotostática de una identificación vigente con fotografía.
- V. Comprobante domiciliario.
- VI. Llenar los formatos que al efecto se establezcan, cubriendo el pago de derechos al concurso de admisión.

Artículo 15. El proceso de admisión consistirá en:

- I. Presentar el examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) como instrumento de diagnóstico del perfil de ingreso. Este examen no tendrá efectos de admisión.
- II. Para las licenciaturas de Salud Intercultural y Enfermería Intercultural, deberán tomar el curso propedéutico establecido por la División.

Artículo 16. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado en el extranjero, sus estudios previos al nivel de licenciatura, deberán presentar el dictamen de revalidación o equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de México, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 17. Cuando el aspirante, durante el proceso de admisión, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de admisión y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El aspirante podrá realizar el proceso de admisión para ingresar a la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 19. El Consejo Académico será la instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de admisión.

Artículo 20. Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, en virtud de haber cumplido el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en la Universidad, asignándoseles un número de cuenta.

Artículo 21. Una vez inscritos, para efectos de identificación, los estudiantes deberán obtener una credencial que los identifique como tales, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

Artículo 22. Los estudiantes inscritos tienen derecho a cambiar de grupo dentro del semestre que les corresponda una vez al año mediante una exposición de motivos por escrito dirigida a su Dirección de División.

Artículo 23. Con el fin de atender el sentido de equidad que promueve la Universidad Intercultural, la admisión de los aspirantes se hará en el siguiente orden de prelación:

- I. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas del Estado de México, preferentemente de escuelas públicas de la entidad.
- II. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros estados del país, preferentemente de escuelas públicas de las entidades federativas.
- III. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros países.

Artículo 24. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de México.

Artículo 25. Los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el proceso de admisión, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes de la Universidad, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 26. Para inscribirse en la Universidad como estudiante se deberá solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan, presentando la documentación siguiente:

- I. Acta de Nacimiento certificada y dos copias.
- II. Certificado de Estudios de Educación Media Superior, deberá contener firmas debidamente legalizadas en caso de ser necesario.
- III. Certificado médico, con tipo de sangre; expedido por una institución pública.
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Presentar copia fotostática de una identificación vigente con fotografía.
- VI. Clave Única de Registro de Población, C.U.R.P.
- VII. Dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, emitida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para los candidatos a inscripción que hayan realizado estudios en el extranjero;
- VIII. Los demás que al efecto se establezcan.

Los documentos originales de Acta de nacimiento y Certificado de Estudios de Educación Media Superior, permanecerán bajo resguardo del Departamento de Control Escolar durante su estancia en la Universidad.

Artículo 27. Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 28. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se presenten en los plazos establecidos;
- II. Cuando les falte documentación;
- III. Cuando iniciado su trámite no lo concluyen.

En ese caso la Universidad no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de admisión.

Artículo 29. Ningún estudiante de nuevo ingreso, reinscrito, reingreso y/o recursador podrá asistir a clases, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos correspondientes en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá la Universidad.

Artículo 30. Para reinscribirse en la Universidad, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de la boleta de calificaciones que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Estar dentro del término establecido para la conclusión de la carrera; y/u otros servicios académicos.
- III. El alumno que por haber reprobado una asignatura recicle una materia de semestres anteriores deberá tomar en cuenta la seriación de las asignaturas establecida en el Plan Curricular de cada licenciatura, considerando que no se puede cursar la asignatura consecuente de la seriación sin que se haya aprobado la asignatura previa.
Para la reinscripción el estudiante debe considerar si es regular o irregular.
Se entenderá por estudiante irregular aquel que haya reprobado una o hasta tres asignaturas obligatorias en primera oportunidad.

Artículo 31. Causará baja definitiva el alumno que no apruebe una asignatura al concluir las evaluaciones dentro del recursamiento.

Artículo 32. El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por sanción que imponga la Universidad, conforme al presente reglamento, en caso de que solicite reingreso, el **Consejo Académico** evaluará la posibilidad de aceptar su reinscripción a la Universidad.

Artículo 33. El pago de derechos por concepto de servicios escolares y otros que autorice el Consejo Directivo se realizará en la institución bancaria o según lo autorice la Universidad.

Artículo 34. Los criterios para la permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El período máximo de permanencia para acreditar el plan de estudios será de 12 semestres, en caso de que es estudiante requiera más tiempo, el Consejo Académico evaluará y analizará los casos que no cumplan con lo establecido en este Reglamento.
- II. Los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas que tengan necesidad de ausentarse para atender necesidades concretas de su comunidad, podrán hacerlo por el tiempo que la actividad a realizar lo requiera. Estas ausencias podrán ser justificadas por las autoridades comunitarias. Esta situación si no excede de tres semanas no causa baja temporal, así mismo esta puede aplicarse por un año.

Artículo 35. Los estudiantes causarán baja definitiva por decisión propia, o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja definitiva.

Artículo 36. El estudiante que interrumpa sus estudios podrá adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumno, debiendo sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor a cuatro años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, siempre y cuando el programa y Plan de Estudios haya sido reformado.

Artículo 37. Los alumnos podrán renunciar a su inscripción de la licenciatura mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Dirección de su Licenciatura, dentro de 4 semanas, contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponde, en este supuesto no contará dicha inscripción para contabilizar el número de semestres de permanencia en la institución, sin embargo, deberá acompañarse a la solicitud, el visto bueno del tutor.

Artículo 38. La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Consejo Académico y notificada al Departamento de Control Escolar.

Artículo 39. La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de la Universidad.

Artículo 40. Las bajas definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Académico y notificadas por escrito al estudiante.

Artículo 41. En caso de ausencia injustificada de un estudiante por un mes, se considerará como desertor y, consecuentemente, causará la anulación del semestre que cursaba; dichas ausencias deberán ser comunicadas por las Divisiones de Carrera al Departamento de Control Escolar.

Artículo 42. Todo estudiante que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas, ante el Consejo Académico, instancia que tiene facultades para reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Director de División para que éste, a su vez, se le comunique al Departamento de Control Escolar para la resolución definitiva.

Artículo 43. Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán recuperar la categoría de estudiantes, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso; si el plan de estudios hubiese sido modificado se le revalidarán las materias correspondientes.

Artículo 44. Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, durante la primera semana del tercer semestre, de las licenciaturas que tienen tronco común, siempre y cuando haya cupo en los grupos.

Artículo 45. El estudiante proveniente de otra institución educativa, podrá ingresar a la carrera de su elección con previo dictamen de revalidación o equivalencia, por parte de la Dirección de División y notificar al Departamento de Control Escolar.

Artículo 46. Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de inscribirse señale el orden de preferencia;
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras;
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada.

Artículo 47. Los estudiantes a lo largo de la carrera tendrán la oportunidad de acumular 14 materias reprobadas hasta la conclusión del quinto semestre. Es decir, el acumular 15 materias reprobadas al final del quinto semestre será causa de baja definitiva.

Artículo 48. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las deserciones y semestres recursados. Deberán ser considerados los términos del Artículo 34 fracción I y II, y el Artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 49. En el caso de los estudiantes que cursen dos carreras simultáneamente para el término de ambas carreras, operan los criterios del Art. 47 y 48.

Artículo 50. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto de Creación y demás reglamentaciones de la Universidad Intercultural.
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Tendrán derecho a solicitar la designación de un tutor de la carrera correspondiente que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica.
- IV. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- VIII. Los estudiantes de la Universidad Intercultural podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán con las organizaciones estudiantiles, relaciones de cooperación y asistencia mutua.
- IX. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- X. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- XI. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XIV. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;

- XVI. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XVII. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 51. Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Cumplir las determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas.
- IV. Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante.
- V. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad, de la Universidad y en sus instalaciones;
- VI. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- VII. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VIII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- X. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- XI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad, y
- XIII. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 52. Son causas de responsabilidad de los estudiantes para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimonialmente de cualquiera de los integrantes de la comunidad de la Universidad;
- III. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- IV. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes; y
- X. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 53. Los estudiantes que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;

- II. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante; y
- III. Expulsión

Artículo 54. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se refiere el artículo y las fracciones anteriores, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 55. Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 51 del presente reglamento.

Artículo 56. El estudiante que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 57.

En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 58.

Se impondrá desde suspensión de dos semestres según corresponda, hasta la expulsión de la Universidad, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el artículo 52 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, y de este reglamento o en caso de reincidencias.

Artículo 59. Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, el estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas. Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 60. El **Consejo** Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 61. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al estudiante involucrado.



Artículo 62. Los estudiantes a quienes se apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración, por escrito, ante el Consejo Académico de la Universidad, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 63. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 64. La categoría de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor, y;
- V. Cuando así lo resuelva el Consejo Académico de la Universidad.

**DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UIEM**